

<b>Esquema de Actos de comunicación:</b>	1.- Por medios electrónicos:	A) Conforme al art. 151.2 (actualmente LexNET)
		B) Conforme al art. 162 (sede judicial electrónica)
	2.- Cuando no se realicen por medios electrónicos. (Art. 158)	

### 1.- A) Por medios electrónicos conforme al art. 151.2 (actualmente Lex-NET)

<ul style="list-style-type: none"> <li>• al Ministerio Fiscal</li> <li>• a la Abogacía del Estado</li> <li>• a los letrado/as de las Cortes Generales</li> <li>• a los letrados/as de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas</li> <li>• al Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social</li> <li>• a las demás Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas</li> <li>• a las demás Administraciones Públicas de los entes locales</li> <li>• a los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de <b>Procuradores</b></li> </ul>	
A efectos del computo de los plazos tener en cuenta si ha sido remitido con posterioridad a las 15:00 horas (art. 151.2 inciso final)	

### 1.- B) Por medios electrónicos conforme al art. 162 (sede judicial electrónica, art. 8.2 e) y art. 10.2 d) del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre)

<ul style="list-style-type: none"> <li>• A los intervinientes que se hayan <b>obligado contractualmente</b> a hacer uso de los medios electrónicos existentes en la Administración de Justicia para resolver los litigios que se deriven de esa relación jurídica que les vincula, debiendo indicar los medios de los que pretenden valerse.</li> <li>• A los intervinientes que, sin estar obligados, <b>opten</b> por el uso de los medios electrónicos.</li> <li>• A las <b>personas jurídicas</b>.</li> <li>• A las entidades sin personalidad jurídica.</li> <li>• A quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con la Administración de Justicia en ejercicio de dicha actividad profesional. (ejemplo los <b>abogados</b> y <b>graduados sociales</b> actualmente por LexNET).</li> <li>• A los notarios y registradores.</li> <li>• A quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia.</li> <li>• A los funcionarios de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen por razón de su cargo.</li> </ul>
En los casos anteriores: Cuando constando la correcta remisión del acto de comunicación por dichos medios técnicos, transcurrieran 3 días sin que el destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la comunicación ha sido efectuada legalmente desplegando plenamente sus efectos. En este caso, los plazos para desarrollar actuaciones procesales comenzarán a computarse desde el día hábil siguiente al tercero. (Art. 162.2)

### 2.- Actos de comunicación que NO se realicen por medios electrónicos (art. 158)

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Remisión de lo que haya de comunicarse mediante <b>correo certificado</b> o telegrama con acuse de recibo, o por cualquier otro medio semejante que permita dejar en los autos constancia fehaciente de haberse recibido la notificación, de la fecha de la recepción, y de su contenido (art. 152.3. 2ª y art. 160.1).</li> <li>• <b>Diligencia de entrega en el domicilio</b> de la persona que deba ser notificada, requerida, citada o emplazada (art. 152.3. 3ª y art. 161.1).</li> <li>• Diligencia de entrega en la <b>sede del tribunal</b> (art. 161.1)</li> </ul>
--